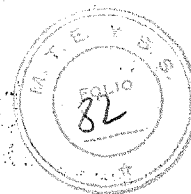




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

747



BUENOS AIRES, 3 JUL 2008

VISTO el Expediente N° 1.259.891/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 566 de fecha 21 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/30 del Expediente N° 1.259.891/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 566/08 y registrado bajo el N° 418/08, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que a fojas 54/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

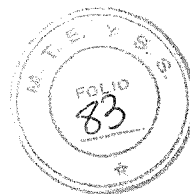




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

747



Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 566 de fecha 21 de mayo de 2008 y registrado bajo el N° 418/08 suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias

747



REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

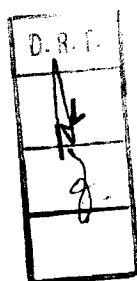
ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

747

RESOLUCIÓN ST Nº

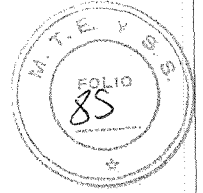
Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

747



Expediente N° 1.259.891/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CCT 389/04 TOPE SECTOR CAPITAL FEDERAL, GRAN BUENOS AIRES, LA PLATA Y ZONAS DE INFLUENCIA -	01/04/2008	\$ 1.810,55	\$ 5.431,65
	01/05/2008	\$ 2.018,80	\$ 6.056,40
	01/06/2008	\$ 2.090,30	\$ 6.270,90
	01/07/2008	\$ 2.160,88	\$ 6.482,64
	01/08/2008	\$ 2.231,38	\$ 6.694,14
TOPE SECTOR RESTO PAÍS -	01/04/2008	\$ 1.567,85	\$ 4.703,55
	01/05/2008	\$ 1.748,19	\$ 5.244,57
	01/06/2008	\$ 1.808,59	\$ 5.425,77
	01/07/2008	\$ 1.858,10	\$ 5.574,30
	01/08/2008	\$ 1.929,49	\$ 5.788,47
TOPE SECTOR ZONA FRÍA: RÍO NEGRO, NEUQUÉN, CHUBUT Y SANTA CRUZ -	01/04/2008	\$ 1.567,85	\$ 4.703,55
	01/05/2008	\$ 1.718,31	\$ 5.154,93
	01/06/2008	\$ 1.778,13	\$ 5.334,39
	01/07/2008	\$ 1.838,58	\$ 5.515,74
	01/08/2008	\$ 1.929,67	\$ 5.789,01
TOPE CIUDAD DE CALAFATE -	01/04/2008	\$ 1.774,66	\$ 5.323,98
	01/05/2008	\$ 1.978,73	\$ 5.936,19
	01/06/2008	\$ 2.047,05	\$ 6.141,15
	01/07/2008	\$ 2.115,55	\$ 6.346,65
	01/08/2008	\$ 2.183,91	\$ 6.551,73

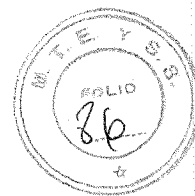
D.R.T.





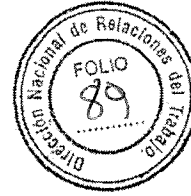
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

747



TOPE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO -	01/04/2008	\$ 1.617,50	\$ 4.852,50
	01/05/2008	\$ 1.803,49	\$ 5.410,47
	01/06/2008	\$ 1.865,86	\$ 5.597,58
	01/07/2008	\$ 1.928,27	\$ 5.784,81
	01/08/2008	\$ 1.990,63	\$ 5.971,89





Expediente N° 1.259.891/08

BUENOS AIRES, 07 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 747/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **243/08 T.-**



JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DTO. COORDINACION-D.N.R.T.